



ORDENANZA N° 037 / 85

Art.1.-MODIFICASE el Art.57 de la Ordenanza Tarifaria N° 001/85 por el siguiente:

"Art.57.-Por las concesiones a perpetuidad de terrenos en el Cementerio:

- a) Primera Categoría, por m2. . . . . \$a 17.500
- b) Segunda Categoría, por m2. . . . . \$a 12.000
- c) Tercera Categoría, por m2. . . . . \$a 9.000

Los terrenos podrán ser otorgados en concesión debiendo darse / participación obligatoriamente a la Municipalidad por cualquier acto / que modifique la concesión. Los propietarios de dichos terrenos tendrán la obligación de construir en un plazo no mayor de un (1) año, a contar de la fecha del boleto de transferencia.-En caso contrario abonará la / contribución establecida en el Art.14 de la presente Ordenanza, con un / recargo del 100% (cien por ciento).-"

Art.2.-A los nuevos importes así determinados, les serán de aplicación, el Art. 109 de la Ordenanza Tarifaria N° 001/85.-

Art.3.- La presente modificación comenzará a regir a partir del día 15/9/85.-

Art.4.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-



*Juan Pablo Rujinsky*  
JUAN PABLO RUJINSKY  
PRESIDENTE

PROMULGADA por Decreto N° 163/85 del 11/09/85